

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

ORDENANZA N° 16

Castro, 26 de Julio de 2005.

Modificación Ordenanza N°016, según Decreto N°252 de fecha 02 de Abril de 2012.-

Vistos: Los Artículos 6°,7°,8°,9°, y 42° del Decreto Ley 3.063, de 1979, y sus modificaciones; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 7 de fecha 26 de Julio 2005; y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE CASTRO

CAPITULO I

“Limpieza de la Vías Públicas”

Artículo 1°.- La Municipalidad de Castro, a través de la oficina de Inspección de Aseo y Ornato, ejecutará, apoyará y fiscalizará las actuaciones y obligaciones de los particulares, entidades públicas o privadas, que propendan o tengan como objetivo la mantención del aseo en las vías públicas, domiciliario, comercial o industrial y, que mantengan a la vez orden en el medio ambiente urbano, eliminando todos los agentes contaminantes y perturbadores, para una sana y tranquila convivencia de los habitantes.

Artículo 2°.- Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente las veredas o aceras, en todo el frente de los predios o inmuebles que ocupan, incluyendo los espacios destinados a jardines y prados, sean estos públicos y/o privados, barriendo diariamente y/o lavando si fuese necesario. Estas operaciones deberán efectuarse evitando molestias a los transeúntes, suspendiéndolas ante su paso, sin perjuicio de mantener el aseo cada vez que por circunstancias especiales, se acumule suciedad o basura, durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 3°.- Todos los propietarios están obligados a limpiar y/o pintar las fachadas de sus casas y la pared medianera que haya quedado al descubierto.

Todos los propietarios de centros de acopio y reciclaje de residuos domiciliarios y/o industriales, que se instalen a ambos costados de la ruta 5, caminos urbanos y rurales dentro de la comuna de Castro, están obligados a implementar una fachada (frontal y/o perimetral), que minimice la visión hacia los residuos por parte de las personas que circulen por estos caminos. Esta fachada deberá ser de un material sólido no transparente que genere un cierre visual de los residuos acopiados. Todo el cierre deberá ser pintado y podrá el frontis ser utilizado como espacio en donde se promocióne el reciclaje y sus beneficios al medio ambiente. La altura mínima del cierre no deberá ser menor a los 3,50 mts. (Se agrega párrafo completo de acuerdo a lo establecido en Decreto N°252, de fecha 02.04.2012, publicado en página web municipal)

Artículo 4°.- Los vehículos de tracción mecánica, humana o animal que transporten elementos sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer en la vía pública, deberán hacerlo en implementos que impidan su escurrimiento.

La infracción a la norma anterior, será sancionada con multas de 0,5 a 3 U. T. M.

Artículo 5°.- Todo el comercio, kioscos, negocios y/o ferias ubicados en la vía pública, deberán tener depósitos para la basura, de acuerdo con establecido en el capítulo III y, mantener barrido y limpio los alrededores de los mismos.

Si no se cumple con esta disposición se caducará el respectivo permiso o patente de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de multas de 0,5 a 3 U. T. M.

Artículo 6°.- Todos los locales comerciales que por su naturaleza de su giro produzcan desechos, tales como ventas de loterías, polla gol, helados u otros productos similares, deberán contar con los recipientes apropiados para que el público deposite en ellos los desechos o desperdicios.

Artículo 7º.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería, deberán hacer barrer y retirar cualquier residuo que hayan caído a la vía pública, en forma inmediata; faena que deberá ser ejecutada sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y, a la falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

La infracción de esta norma será sancionada con multas de 0,2 a 3 U. T. M.

Artículo 8º.- Todos los terminales de líneas de locomoción colectiva, deberán disponer de depósitos para basuras de las características señaladas en el capítulo III y, deberán mantener barrido y aseado el sector correspondiente, permanentemente.

La inobservancia de este artículo será sancionada con multas de 0,5 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

CAPITULO II **“Evacuación de Basuras”**

Artículo 9º.- La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas, en locales habitados, como los residuos de alimentos y los productos de aseo de los locales comerciales, industriales y otros, hasta el máximo de 60 litros diarios, siempre que no permanezcan o amenacen daños, para los equipos destinados a disponerla y recolectarla, u ofrezcan peligro para la salud o integridad física del personal encargado de su manejo y/o de la comunidad en general.

Artículo 10º.- Los desperdicios domiciliarios, comerciales e industriales asimilables y otros, sólo podrán ser depositados en la vía pública dentro de los contenedores dispuestos para ello o en el momento que pase el vehículo recolector, en los elementos establecidos en el Capítulo III, depósitos o envases que deberán retirarse, inmediatamente después de vaciados.

La infracción a la norma anterior será sancionada con multas de 0,5 a 3 U. T. M.

Artículo 11º.- La Municipalidad de Castro, podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda en la cantidad señalada en el artículo 9º, de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 008 sobre cobro de derecho por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo.

La Municipalidad en concordancia con el párrafo anterior, cobrará los derechos por el servicio de retiro de los residuos sólidos y asimilables provenientes de actividades comerciales particulares con fines de lucro, en las cuales se solicite el servicio municipal, teniendo como relación del valor del mismo, lo descrito en el art. 7, de la ordenanza municipal N° 8, sobre cobro de derecho por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo. (Se agrega párrafo completo de acuerdo a lo establecido en Decreto N°252 de fecha 02.04.2012, publicado en página web municipal)

Artículo 12º.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles efectuada por particulares.
- c) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o clase de material puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- d) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en Hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, como asimismo, los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índoles análogos.

Lo anterior sin perjuicio de los operativos que determine el Municipio.

Artículo 13º.- Los desperdicios hospitalarios señalados en la letra d) del artículo 12, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud o Autoridad Sanitaria.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 14º.- Los vecinos deberán retirar sus escombros o restos de jardinería y poda de árboles, cada vez que tengan necesidad de ello, quedando facultados, desde ya, para transportar y depositarlos directamente y a su costa, en el vertedero municipal, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 15º.- Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento industrial de basuras domiciliarias, sin previa autorización de la Municipalidad con acuerdo de la Autoridad Sanitaria, dejándose constancia en el permiso, de las condiciones que deberá cumplir para asegurar que la labor se realizará con sujeción a las normas reglamentarias sobre higiene y seguridad ambiental.

CAPÍTULO III “Depósitos para Basura”

Artículo 16º.- La basura domiciliaria sólo deberá ser almacenada en bolsas resistentes, para posteriormente depositarse en el contenedor más cercano al domicilio. En los sectores donde no cuenten con sistema de contenerización, los residuos domiciliarios sólo podrán depositarse en recipientes sólidos de una capacidad máxima de 60 litros, con tapa resistente que impida que estos sean esparcidos; además, deberán permitir una manipulación cómoda y segura.

Los recipientes deberán ubicarse sobre las aceras, sólo cuando pase el vehículo recolector de modo de facilitar y hacer expedito su retiro.

La no observancia del presente artículo será sancionada con multas de 0,5 a 3 U. T. M.

Artículo 17º.- Los inspectores municipales dispondrán por escrito, con copia al afectado, del retiro de los recipientes para desechos, que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

Artículo 18º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, los escombros deberán depositarse en contenedores o usarse otros sistemas, debidamente calificados por la Municipalidad.

CAPÍTULO IV “De las Prohibiciones”

Artículo 19º.- Se prohíbe arrojar papeles de cualquier tipo y, en general toda clase de objetos, desechos o residuos de cualquier naturaleza en la vía pública, parques y jardines, cauces naturales y artificiales, alcantarillas, ductos de sumideros de aguas lluvias y todo lugar no expresamente autorizado. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública. Igualmente, se prohíbe el depósito de escombros u otros materiales, salvo permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

La infracción al siguiente artículo será sancionada con multas 0,50 a 5 U. T. M.

Artículo 20º.- Queda prohibido en las vías públicas:

Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas y antejardines, en forma que ostensiblemente, sea percibida o vista desde la calle o espacios públicos;

Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios;

Barrer locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

Lo anterior será sancionado con multas de 0,25 U. T. M.

Artículo 21º.- Se prohíbe sacudir alfombras, ropa y toda clase de objetos en la vía pública, aun cuando ello se haga desde las puertas, ventanas o balcones de las casas o departamentos, como asimismo regar plantas en los altos de cualquier edificio, de forma tal que el agua escurra a la vía pública o pueda causar perjuicios a terceros.

La infracción al presente artículo será sancionada con multas de 0,25 U. T. M.

Artículo 22º.- Se prohíbe depositar en los contenedores o recipientes para la basura, elementos que amenacen daños para los equipos recolectores o aquellos materiales o sustancias peligrosas, tóxicas o producto de carácter corrosivo o irritante inflamable o comburente, sustancias radioactivas, desechos infecciosos, material médico quirúrgico, biológicos, residuos patológicos, restos humanos o cualquier tipo de desecho que amenacen peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y recolección y de la comunidad toda, de acuerdo con las normas legales y sanitarias vigentes.

La infracción a la disposición anterior será sancionada con multas de 2 a 3 U. T. M.

Artículo 23º.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo caso de emergencia o fuerza mayor. Especial gravedad revestirán los trabajos o reparaciones de mecánica o similares efectuados en la vía pública por personas que habitualmente desempeñan dicha actividad.

La infracción a lo dispuesto en lo anterior será sancionada con multas de 1 a 3 U. T. M.

Artículo 24º.- Se prohíbe depositar escombros, basuras desperdicios, podas o despojos de jardines, en sitios eriazos en lugares uso público, veredones y, además, en aquellos lugares no autorizados expresamente por la Municipalidad.

La basura que se deposite en sitios eriazos como consecuencia de no haber construido su propietario, en forma oportuna, los cierros reglamentarios, deberá ser retirada en forma particular y a su costa. Si no se hiciera, podrá encargarse la Municipalidad cobrando al propietario el valor del servicio.

Todos los sitios eriazos deberán mantenerse limpios y con cierros cuyas características se determinarán por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 25º.- Se prohíbe pegar o colgar carteles, afiches, papeles, lienzos o cualquier otro tipo de aviso escrito de carácter comercial o de cualquier otra índole, en la vía pública y especialmente en contenedores de basura, postes de alumbrado, cierros y muro, salvo los expresamente autorizados por la Municipalidad. Se presumirá responsable de la infracción dispuesta en el inciso precedente, al propietario o representante de la Empresa o entidad anunciante, quien será sancionado con multas de 4 U. T. M.

Artículo 26º.- Los escombros restos de demolición y/o materiales de construcción, que se depositen en la vía pública podrán permanecer en ella, con autorización de la Dirección de Obras Municipales, por un periodo de tiempo no superior a 72 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

Su contravención será sancionada con multas de 1 a 3 U. T. M.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza General de Construcción y Urbanización.

Artículo 27º.- Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanezca depositada para su retiro, en la vía pública, salvo autorización expresa de la Municipalidad.

Artículo 28º.- Se prohíbe botar residuos o basura domiciliaria en los papeleros ubicados en la vía pública o entregarlos al auxiliar encargado del barrido de las calles.

Artículo 29º.- Se prohíbe arrojar, lanzar, depositar, abandonar cualquier tipo de desperdicios o residuos desde un vehículo en marcha o detenido.

Esta misma disposición rige para las personas que transiten por la vía pública

Artículo 30º.- Se prohíbe el abandono de vehículos, carrocerías, colosos, chatarras, y material de cualquier naturaleza en vía pública.

La infracción a esta disposición será sancionada con multa de 3 U. T. M.

CAPÍTULO V

“De la Mantenición de las Áreas Verdes y Especies Vegetales en la Vía Pública”

Artículo 31º.- Los vecinos deberán:

Mantener y regar cuando sea necesario los árboles y prados que estén plantados o se planten en el futuro, frente a sus propiedades, efectuando los cortes de pastos correspondientes.

Mantener limpias las veredas que enfrentan a su propiedad.

Velar por la mantención de aseo de todas las áreas verdes públicas, y

Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, y hacerlos llevar a lugares dispuestos para ello y que serán indicados por la Municipalidad.

Artículo 32º.- Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de un árbol, como asimismo dejar en su tronco cualquier objeto.

Artículo 33º.- Se prohíbe la extracción o tala de cualquier árbol en la vía pública. Sólo extraordinariamente y a requerimiento escrito y fundado de algún vecino podrá autorizarse por causas calificadas, la extracción de árboles que será del cargo del solicitante.

Artículo 34°.- Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardinerías en plazas o parques de la comuna, aun cuando en ella existan montones que esperan ser retirados por personal municipal.

Artículo 35°.- Se prohíbe estrictamente practicar deportes, instalar carpas y camping, en los prados, parques o plazas públicas.

Artículo 36°.- Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques y plazas, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo repararse los daños en su totalidad y volviendo a construir lo destruido, con cargo al servicio que lo realizó.

Artículo 37°.- Queda estrictamente prohibido sacar o someter a mal trato, todo tipo de plantas y arbustos de todas las áreas verdes de plazas, parques, bandejones, etc. o bienes nacionales de uso público.

La infracción a esta disposición será sancionada con multas de 0,5 a 3 U. T. M.

CAPÍTULO VI **“De las Sanciones y Competencias”**

Artículo 38°.- Toda infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no tengan señalada una sanción determinada, será penada con amonestaciones o multas de 0,5 a 3 U.T.M.

Para el caso de reincidencias, aplicar multas máxima que contempla esta Ordenanza.

Artículo 39°.- Será competente para conocer y fallar de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza el Juzgado de Policía Local, a requerimiento o denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, quienes supervigilarán el estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 40°.- La presente Ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente a su publicación en un diario de circulación provincial.

Esta nueva Ordenanza deja sin efecto a la Número 3, de fecha 26/01/1988, publicada en el Diario Oficial N° 32.983 del 30/01/1988.

Anótese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.-

TEODORO GONZÁLEZ VERA
SECRETARIO (S)

NELSON AGUILA SERPA
ALCALDE

(Ordenanza actualizada al día 02.04.2012, por los funcionarios Dante Montiel Vera y Luis Velásquez Linares)